



Las renunciaciones presentadas por los Señores JESUS MOISES NOEL CUYA y DAYANA VANESSA GODOL ROCCA, aspirantes a candidatos de la lista estudiantil JUNTOS POR SAN MARCOS ante la Asamblea Universitaria y;

#### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Que, el tercer párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria establece que *“El sistema electoral es el de lista completa (...)”*

Además, el cuarto párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria dispone que *“El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley (...)”*

Que, el artículo 79° del Estatuto de la UNMSM establece que *“El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”*

En esa directriz, el artículo 82° del Estatuto de la UNMSM ordena que **“El sistema electoral para elección de los representantes a los órganos de gobierno colegiados es el de lista completa. Los candidatos a estos órganos integran una lista completa en el número y condiciones que establece el reglamento de elecciones”**.

Reafirmando lo ordenado en el Estatuto, el primer párrafo del artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente precisa que **“Se debe postular en lista completa para los órganos de gobierno colegiados. Los candidatos a estos órganos integran una lista completa en el número y condiciones que establece el reglamento de elecciones”**.

Además, el tercer párrafo del artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente exige que **“En el caso de las listas, estas deben conformarse con un número igual a los cargos por elegir. Las listas para representantes a órganos de gobierno pueden contener suplentes o accesorios en un número no mayor a los titulares”**.

Por otro lado, es importante resaltar que el artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente concluye de la siguiente manera:

**“(...) Se admite renunciaciones hasta antes de la publicación definitiva.**

*Los integrantes de lista tachados o renunciaciones pueden ser reemplazados por un suplente, excepto por suplantación, previa resolución del comité electoral.”*

En ese orden de ideas, vistas las renunciaciones presentadas por los Señores JESUS MOISES NOEL CUYA y DAYANA VANESSA GODOL ROCCA, aspirantes a candidatos de la lista estudiantil JUNTOS POR SAN MARCOS ante la Asamblea Universitaria, corresponde aceptarlas al encontrarse dentro del plazo señalado en el Reglamento General de Elecciones.

No obstante, observando el mandato legal, estatutario y reglamentario que ordena que se debe postular en lista completa para los órganos de gobierno colegiados, con sujeción en los números y condiciones que establece el Reglamento General de Elecciones, es necesario determinar si la presente lista cumple con estar completa en los términos que dispone el marco normativo vigente.



De la revisión de la lista estudiantil JUNTOS POR SAN MARCOS ante la Asamblea Universitaria, se aprecia que, con la renuncia de la estudiante DAYANA VANESSA GODO ROCCA, el número total de aspirantes por el Área Académica de Humanidades y Ciencias Jurídicas y Sociales es de siete (7) representantes.

Que, el inciso d) del artículo 29° del Reglamento General de Elecciones vigente ordena que:

**“Artículo 29°.** Las candidaturas a la representación estudiantil para la Asamblea Universitaria se conformarán con treinta y cuatro (34) integrantes y conteniendo todas las áreas académico profesionales, la inscripción debe ser realizada por el personero.

Las listas deberán:

(...)

d) **Respetar la proporción de asambleístas universitarios definidos para cada área académica, número de facultades, población y equidad.**

- Ciencias de la Salud: 7 representantes, con al menos un representante estudiantil de posgrado.
- Ciencias Básicas: 3 representantes, con al menos un representante estudiantil de posgrado.
- Ingenierías: 8 representantes, con al menos un representante estudiantil de posgrado.
- Ciencias Económicas y de la Gestión: 8 representantes, con al menos un representante estudiantil de posgrado.
- **Humanidades y Ciencias Jurídicas y Sociales: 8 representantes, con al menos un representante estudiantil de posgrado. (...)**

Que, por lo expuesto, la presente lista estudiantil no cuenta con el número mínimo de representantes exigido en el Área Académica de Humanidades y Ciencias Jurídicas y Sociales, quedando como una lista incompleta, motivo por el cual debe ser excluida del presente proceso electoral.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto unánime del pleno, en su sesión de fecha 22 de abril del 2025, acordó:

**SE RESUELVE:**

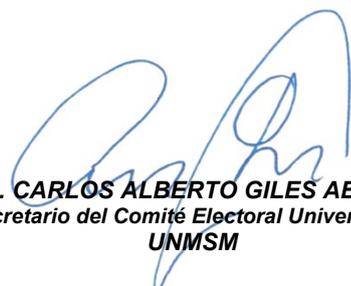
**ARTÍCULO 1°: ACEPTAR** las renunciaciones presentadas por los Señores JESUS MOISES NOEL CUYA y DAYANA VANESSA GODO ROCCA, aspirantes a candidatos de la lista estudiantil JUNTOS POR SAN MARCOS ante la Asamblea Universitaria.

**ARTÍCULO 2°: EXCLUIR** a la lista estudiantil JUNTOS POR SAN MARCOS ante la Asamblea Universitaria por no cumplir con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 29° del Reglamento General de Elecciones vigente, por los considerandos expresados.

*Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.*



**Mg. EDUARDO AUGUSTO VERASTEGUI LARA**  
Presidente del Comité Electoral Universitario  
**UNMSM**



**Mg. CARLOS ALBERTO GILES ABARCA**  
Secretario del Comité Electoral Universitario  
**UNMSM**